



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00281
RADICADO N° 2020-00083-00

Dentro del proceso EJECUTIVO Laboral promovido por JOHN FREDY CUARTAS OSORIO en contra de ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA, procede el despacho a proferir el auto que resuelve sobre la continuación del trámite respectivo en esta ejecución, para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

La parte accionante en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en la sentencia ordinaria.

De acuerdo con lo anterior mediante proveído de fecha 15 de julio de 2020 este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor del ejecutante y en contra de ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA, por:

1. Por los salarios, prestaciones legales y extralegales dejados de percibir y aportes a la seguridad social desde la fecha del despido hasta el 4 de febrero de 2020.
2. Por la indexación de dichos conceptos, tal y como se indicó en sentencia.
3. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, como capital por concepto de agencias en derecho del proceso especial de Fuero Sindical.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado por conducta concluyente mediante auto del 30 de septiembre de 2020, transcurrido el término que señala el artículo 442 del CGP no se proponen excepciones, por lo contrario, la parte ejecutada solicita terminación del proceso mismo que se pone en traslado, a su vez la ejecutante difiere de la solicitud realizada por la ejecutada y se opone a ella, para finalizar se requiere a la parte ejecutada para que allegue al despacho

certificaciones de salarios y así confrontar las liquidaciones aportadas por ambas partes.

Estudiadas las certificaciones y la basta prueba documental allegada por las partes al proceso se observa que luego de dictada la sentencia de Primera y Segunda instancia se realizó el pago de dos títulos judiciales por la suma de \$23.422.072.00 el 28 de septiembre de 2020 y 2.507.232.00 el 16 de septiembre de 2020, concernientes del pago de las condenas en sentencia y costas procesales del proceso Especial de Fuero Sindical, respectivamente; suma esta que no es suficiente para el pago total de la obligación tal y como se procederá a liquidar a reglones siguientes, es por esta razón que esta Juzgadora deberá de oficio reconocer la excepción de pago solo parcialmente en el presente proceso ejecutivo, de conformidad con el artículo 282 del C.G.P. el cual indica.

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda” subraya fuera del texto.”

En consonancia con lo anterior se evidenció de la prueba documental y de las certificaciones allegadas al proceso que el señor JOHN FREDY CUARTAS OSORIO, al momento del despido devengaba \$ 1'480.205, posteriormente según acuerdos convencionales a partir del 21 de noviembre de 2019 debía de devengar \$ 1.561.616.

Así las cosas, el Despacho procede a realizar liquidación de del crédito en el presente de la siguiente manera:

Salario	Días
\$1.561.616	364

Cesantías	Int. Cesantías	Vacaciones	Primas	Total
\$ 1.578.967	\$ 189.476	\$ 789.484	\$ 1.578.967	\$ 4.136.894

PRIMAS EXTRALEGALES	
PRIMA DE VACACIONES	\$780.808
PRIMA DE JUNIO	\$345.381
PRIMA DE NAVIDAD	\$728.756

SALARIO ADEUDADOS	\$18.214.917,47
-------------------	-----------------

INDEXACIÓN	\$1.078.257
------------	-------------

COSTAS	\$ 2.507.230
--------	--------------

TOTAL	\$ 27.792.244
-------	---------------

PAGO DE TÍTULOS	\$ 25.929.304
-----------------	---------------

ADEUDADO	\$ 1'862.940
----------	--------------

Como se evidencia en la liquidación realizada por el despacho no es procedente acceder al pago total de la obligación, toda vez que a la fecha que se consignó los títulos judiciales al ejecutante se le quedó adeudando la suma de \$ 1'862.940.

En ese orden de ideas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias aunado a que no se propusieron excepciones oportunamente, se declarará pago parcial de la obligación oficiosamente, en consecuencia se ordenará seguir adelante con la ejecución, se imponen costas a cargo de la ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$100.000

Para finalizar se liquida el crédito por parte del Despacho por la suma de \$ 1.962.940, de la siguiente manera:

ADEUDADO	\$ 1.862.940
COSTAS EJECUTIVO	\$100.000
TOTAL	\$1.962.940

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el pago parcial de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de JOHN FREDY CUARTAS OSORIO y en contra de ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA, por las sumas liquidadas por el Despacho.

TERCERO: Se condena en costas a la ejecutada fijándose como agencias en derecho la suma de \$100.000.

CUARTO: LIQUIDAR el crédito por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1'962.940), según la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 064

Hoy 23 de abril de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf5ab5a9d580ed97510ba041a6d4c3cb818b279028fb31cf7d0404d054f47a0

Documento generado en 22/04/2021 03:04:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**